



Solicitud de información con número correlativo ISDEMU-2019-0066:

De las mujeres con discapacidad que se han atendido desde el año 2008 a la fecha? - ¿Cuántas necesitaron acceso a la justicia? ¿Por medio de cuál institución?

En cuanto a la petición realizada se hacen las siguientes consideraciones: a) El instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer- ISDEMU, cuenta con unidades de atención, teniendo como marco legal la ley especial integral para una vida libre de violencia, y la ley de igualdad equidad y no discriminación. b) Que dentro de sus competencias institucionales está la de brindar atención a mujeres víctimas de violencia de género, proporcionando asesoría legal, atención psicológica y social, registrando los casos de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia. C) es importante aclarar que todas la usuarias que buscan ayuda y orientación, dentro de las diferentes unidades de atención son víctimas de violencia basada en género, lo que significa que han sido vulnerados en sus derechos fundamentales, por tanto todas sin importante la condición de vulnerabilidad en que se encuentran requieren acceso a la justicia, pero no todas se deciden activar el mecanismo para tutelar sus derechos, muchas por temor. D) que el instituto no recibe denuncias, pero cuando las mujeres deciden activar dicho mecanismo se hace a través de la Policía Nacional Civil, Fiscalía general e la Republica, en caso de la violencia en el ámbito familiar a través de los juzgados de Paz o de familia. E) en el Sistema Integrado de Expedientes y Citas- SIMEC no se lleva un registro de los casos que han necesitado acceso a la justicia, ya que la competencia institucional de asesoría legal no incluye la representación judicial de las usuarias.

Es de mencionar que la institución competente para determinar el inicio de la acción penal es la Fiscalía General de la República en los casos diligenciados en el área penal, pero quien determina la judicialización de los mismos corresponde al Órgano Judicial a través de las diferentes jurisdicciones que lo conforman.



Por lo antes expuesto, no es posible determinar por parte del PIVLVM el número de usuarias con discapacidad que necesitaron acceso a la justicia.